

haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 21 de noviembre de 2005.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 22 de septiembre de 2004, doña Josefa Poyatos Gómez, titular del establecimiento público denominado «Bar Cartujano», sito en avenida de Granada núm. 1, Edificio San Javier, de Chipiona, presentó solicitud de no renovación de autorización de instalación de la máquina recreativa modelo Santa Fe Lotto, con número de matrícula CA002939, con autorización vigente hasta el 12 de diciembre de 2004, propiedad de la entidad Recreativos Nuevo Siglo, S.L., e instalada en el citado local.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, en fecha 20 de octubre de 2004 el Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz acordó acceder a la solicitud formulada de no prorrogar la vigencia de la autorización de instalación a que se refiere el Antecedente Primero de esta Resolución.

Tercero. Notificada dicha Resolución al interesado, interpone recurso de alzada en tiempo y forma, formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurrente formula varias alegaciones para combatir la resolución impugnada, teniendo fundamento, la primera de ellas, con el escrito presentado por la Sra. Poyatos Gómez el día 26 de octubre de 2004, en el sentido de que se le tenga por desistida de la solicitud de no renovación de la autorización de instalación de la máquina recreativa objeto de este expediente, al haber alcanzado un nuevo acuerdo con la empresa operadora Recreativos Nuevo Siglo, S.L. para continuar con la instalación de máquinas recreativas en el local del que es titular. No es posible atender tal alegación, pues teniendo en cuenta que la Resolución que ahora se impugna fue dictada en fecha 20 del mismo mes y año, la posterior solicitud de desistimiento no afecta a su validez; el artículo 90 de la LRJAP-PAC prevé que «Todo interesado podrá desistir de su solicitud...», debiendo entenderse que tal derecho ha de ejercitarse durante el trámite del procedimiento y no cuando ya ha finalizado, ya que, en este caso, entraría en colisión con el principio recogido en el artículo 57 del mismo texto legal en el sentido de que «los actos de las Administraciones

Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa», pues el procedimiento administrativo de necesaria observancia para la adopción de actos y acuerdos quedaría completamente desvirtuado si, una vez finalizado éste, la simple expresión de voluntad del interesado, pudiese dejarlo sin efecto.

La segunda de las alegaciones se refiere a la no consideración que la Administración ha tenido del contrato de carácter privado firmado por las partes y que recogía el compromiso de ambas para la explotación de máquinas recreativas en el establecimiento público, y que la Sra. Poyatos Gómez desconoció al presentar la solicitud de no renovación. Pero no puede invocarse la aplicación del derecho privado cuando una norma de derecho administrativo regula la cuestión que se debate; en este sentido, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Única, con sede en Málaga, de fecha 3 de noviembre de 2003 (JUR 2004/12544) dice que «Por tanto, no puede considerarse que las resoluciones administrativas invadan normas de derecho mercantil y del derecho obligacional, ya que estas normas, en su caso, pueden verse afectadas por otras que regulan situaciones que afecten de forma directa o indirecta a personas que no intervienen en las relaciones jurídicas privadas, pero que su incidencia sea también acreedora de algún tipo de protección por parte del Estado, o Comunidad Autónoma, como ocurre en este caso». Por ello, es preciso dejar constancia de que las relaciones de carácter privado que afecten a los interesados en un determinado procedimiento administrativo, deberán dilucidarse ante los órganos jurisdiccionales del orden civil, sin afectar al acto que le dé fin, el cual deberá atenerse, únicamente, a la normativa administrativa. Por tanto, si esa es la voluntad de las partes, con respecto a la Administración correspondiente, éstas deberán iniciar un nuevo procedimiento en orden a regularizar la instalación y explotación de máquinas recreativas propiedad de una en el establecimiento de la que es titular la otra.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto por don José Luis Linares Romero, en representación de Recreativos Nuevo Siglo, S.L., contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, de 20 de octubre de 2004, recaída en expediente CA-365/04-AJ, confirmándola a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que caben contra ella. El Secretario General Técnico. Fdo. Rafael Cantueso Burguillos

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Nuñez Gómez.

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Francisco Miguel Cabeza Ortiz, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Jaén recaída en el Expte. J-148/04-MR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Miguel Cabeza Ortiz, de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En Sevilla, a seis de octubre de dos mil cinco.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 2.9.2004, recaída en el procedimiento sancionador núm. J-148/04-MR, se estima probado que en el establecimiento denominado «Café-Pub Bulerías», sito en C/ Espelúy, 4, de la misma capital, cuyo titular es don Francisco Miguel Cabeza Ortiz, se encontraba instalada y en funcionamiento la máquina recreativa tipo «B1», con matrícula JA-002484 y guía de circulación 1659755, que presentaba boletín de instalación para otro establecimiento, concretamente, para el bar «Rincón de Pepe» en C/ Flores de Lemus, 2 de la misma ciudad. Por tanto, se le imputa al titular una infracción calificada como grave en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986 de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el artículo 53.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre de 1996, imponiéndole una sanción de 602 euros en virtud de los artículos 31 de la citada Ley y 55 del Reglamento.

Segundo. El interesado interpone, en tiempo y forma recurso de alzada, en el que tras las alegaciones, que se centran en la atribución exclusiva de responsabilidad a la empresa operadora, solicita se declare la inexistencia de infracción de tipo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio) para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación.

Tal competencia es ejercida por delegación de la Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004, (BOJA núm. 140, de 19 de julio), modificada mediante la Orden de la misma Consejería de Gobernación de 29 de abril de 2005 (BOJA núm. 93, de 16 de mayo).

Segundo. En el recurso manifiesta lo siguiente:

«Entendemos que el acto que se recurre es nulo por cuanto el compareciente no ha cometido infracción de tipo alguno, ya que firmé toda la documentación que me fue entregada por la Empresa Operadora propietaria de la máquina, siendo ésta la única responsable de la posible sanción. En este sentido se manifiesta el artículo 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, al señalar expresamente que «A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 2/1986 de 19 de abril, de las infracciones que se produzcan en los locales y establecimientos previstos en el artículo 40 del presente Reglamento serán responsables las empresas titulares de las máquinas objeto de la infracción...»

Por tanto, no sólo no he consentido, sino que he firmado toda la documentación que se necesita para instalar la máquina y es la Empresa Operadora la única responsable de la posible infracción, por lo que no he cometido infracción de tipo alguno, siendo, pues, la resolución que se recurre nula de pleno derecho, máxime cuando quien me entrega la documentación y quien se encarga de la correspondiente tramitación es aquélla, por lo que desconozco qué pasos hay que seguir para obtener la citada autorización y careciendo consecuentemente de responsabilidad alguna, por lo que no se me puede imponer sanción a tenor de lo establecido en el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.»

Tercero. En contestación a estos argumentos debe tenerse en cuenta que el mencionado Reglamento de Máquinas en su artículo 24 dice que el boletín de instalación constituye el documento acreditativo del otorgamiento de la autorización de instalación de la máquina para un establecimiento determinado, y en el artículo 41 –documentación a conservar en el establecimiento- establece que en todo momento deberá hallarse en los locales, entre otra documentación, la copia del boletín de instalación de cada máquina instalada en el establecimiento. El incumplimiento de esta obligación encuentra reflejo en su artículo 53.2, el cual tipifica como falta grave la conducta del titular del negocio que se desarrolla en el establecimiento de permitir o consentir, expresa o tácitamente, la instalación de máquinas careciendo de la autorización de instalación. Esta tipificación encuentra cobertura legal en el artículo 29.1 de la Ley 2/1986.

La responsabilidad por esta conducta debe atribuirse al titular del establecimiento. A este respecto, el artículo 57 del Reglamento, que en el recurso por error se cita como 52 recogióse su texto de forma incompleta al prescindir del inciso final, establece que «A tenor de lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 2/1986 de 19 de abril, de las infracciones que se produzcan en los locales y establecimientos previstos en el artículo 40 del presente Reglamento serán responsables las empresas titulares de las máquinas objeto de la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad del titular del negocio por las infracciones que les fueran imputables»

En contra de lo manifestado por el recurrente, el artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no le exime de responsabilidad, sino que la fundamenta al prever que «Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia». Del Reglamento resulta para el titular del establecimiento la obligación de cuidar que las máquinas instaladas posean, entre otras, la correspondiente autorización para ser instaladas en su local. Es por ello, que en el presente caso en el que por el titular no se ha observado esta obligación, quede justificado que se le atribuya la correspondiente responsabilidad, de conformidad con el mencionado artículo 130, puesto en relación con los artículos 29.1 de la Ley y 53.2 del Reglamento.

Por lo tanto, debemos rechazar las alegaciones por considerar que la sanción se ajusta a derecho, siendo su cuantía la mínima fijada por el artículo 31 de la Ley del Juego para la faltas grave que se imputa.

Vistas la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Desestimar el recurso interpuesto don Francisco Miguel Cabeza Ortiz, titular del establecimiento denominado «Café-Bar Bulería», contra la Resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, de fecha 2 de septiembre de 2004, recaída en el procedimiento sancionador núm. J-148/04-MR (16208/04), por la que se le imponía una sanción de multa por importe de seiscientos dos euros (602 euros), confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese al interesado, con indicación expresa de los recursos que procedan. El Secretario General Técnico. PD (Orden de 30.6.04). Fdo.: Rafael Cantueso Burnillos»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Sevilla, 11 de enero de 2006.- El Jefe del Servicio, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica a los interesados la devolución de expediente a la Administración expropiante.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno en Plaza de España, 19 en Cádiz.

Interesado: Don Alfonso Vázquez Acosta.
Expte: CA/14/04.
Fecha: 10.1.06.
Acto notificado: Devolución de expediente.

Cádiz, 10 de enero de 2006.- El Presidente, Fernando E. Silva Huertas.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica a los interesados la devolución de expediente a la Administración expropiante.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno en Plaza de España, 19 en Cádiz.

Interesados: Don José Roger Rabassa y doña Carmen Roger Rabassa.
Expte: CA/24704.
Acto notificado: Notificación de devolución de expediente a la Administración expropiante.

Interesado: Don Francisco Ruiz Pilar.
Expte.: CA/13/04.
Acto notificado: Notificación de devolución de expediente a la Administración expropiante.

Interesado: Don Matías Rodríguez Espinosa y doña Petra Domínguez Ruiz.
Expte.: CA/146/05.
Acto notificado: Notificación de devolución de expediente a la Administración expropiante.

Cádiz, 5 de enero de 2006.- El Presidente, Fernando E. Silva Huertas.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se publica Acuerdo de Valoración en procedimiento de determinación de justiprecio.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno en Plaza de España, 19 en Cádiz.

Interesado: Don Ramón Torres Hernández.
Expte: CA/106/04.
Fecha: 12.1.06.
Acto notificado: Acuerdo de Valoración.

Cádiz, 12 de enero de 2006.- El Presidente, Fernando E. Silva Huertas.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Don José Antonio Molina Fariñas.
CIF: 44.204.126-N.
Expediente: H-107/05-ET.
Fecha: 20 de diciembre de 2005.
Acto notificado: Resolución Archivo expediente sancionador.
Materia: Espectáculos Taurinos.
Plazo de Recurso de Alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación.

Huelva, 11 de enero de 2006.- El Delegado del Gobierno, Justo Mañas Alcón.